
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa-Equez., Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1852/2011, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Rufino Mestiza Vázquez, en la que se señaló como actos reclamados la orden de aprehensión de fecha treinta de septiembre de dos mil once, dentro de la causa penal 284/2011, la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Martín Carmona Domínguez, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, a las doce horas.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 11 de febrero de 2014.

La Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Nelda Gabriela González García

Rúbrica.

(R.- 385500)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa-Equez., Veracruz)**

EDICTO

Renato Román Ruíz Jiménez en los autos del Juicio de Amparo número 1710/2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Jesús Armando Ojeda Valderrabano, en la que se señaló como actos reclamados el auto de formal prisión de fecha siete de marzo de dos mil trece, dentro de la causa penal 56/2013, y otros actos, la Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, ordenó emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día diez de abril de dos mil catorce, a las nueve horas.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe

Rúbrica.

(R.- 386689)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones**

EDICTO

A JUAN GARCIA CHANTES, TERCERO INTERESADO EN ESTE ASUNTO. En el juicio de amparo directo 221/2013, promovido por Cándido Salazar Osorio, por su propio derecho, contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 174/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en los procesos 522/2006, 523/2006 y 46/2007 por el Juez de lo Penal del distrito judicial de Atlixco, instruidos por los delitos de CORRUPCION DE MENORES, LENOCINIO, ESTUPRO, ROBO DE VEHICULO CALIFICADO y LESIONES, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de febrero de 2014.

La Actuaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito

Lic. Badia Yamile Temoltzin Braiz

Rúbrica.

(R.- 385272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1088/2013, promovido por MARGARITA LOPEZ GARCIA, contra actos del Juez Primero de lo Familiar de la ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesado a PATRICIO SANCHEZ OLVERA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de febrero de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 385278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1059/2013, promovido por Guillermina Román Miranda, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Dimas Peralta, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2014.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 386084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

A: ENRIQUE LORENZO LOPEZ, también conocido como ENRIQUE LORENZO LOPEZ PERAZA y MARIA DEL ROCIO VARGAS SOLIS.

En amparo 1432/2013-I, promovido por **RAFAEL GUZMAN DE LA FUENTE**, contra actos del **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE GUADALAJARA Y OTRA**, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jalisco, a 25 de marzo de 2014.

El Secretario

Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 387157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Minatitlán, Ver.

EDICTO

En el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, pero con residencia en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, se encuentra radicado el Expediente Número 762/2011I, "DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA" promovidas por la Ciudadana **ROMELIA MORALES VASQUEZ**, a fin de obtener la Declaración de Ausencia de su esposo el Ciudadano **FRANCISCO VASQUEZ SANCHEZ**, con domicilio en la calle amado Nervo Treinta u tres interior, entre las calles Juventino Rosas y leona Vicario, Colonia Obrera de esta ciudad, a quien se cita por este medio, a fin de que se apersona ante este juzgado, en la inteligencia de que si no lo hiciere así dentro del término de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto y además no existiere oposición de parte legítima, será declarada formalmente su ausencia.

PUBLIQUESE.- Por tres meses de quince en quince días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

Minatitlán, Ver., a 5 de noviembre de 2013.

El Secretario del Juzgado

Lic. Zenón Rojas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 383206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Juzgado de Distrito
EDICTO

GUILLERMO HUERTA RAMIREZ Y GERARDO HUERTA RAMIREZ.

En los autos del juicio de amparo 2532/2013-I, promovido por **Carlos Javier Suárez Pineda**, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2014.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito

en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 385368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio a la tercera interesada María Teresa Rodríguez Treviño.

Amparo **890/2013-I**, promovido por **BLANCA DELIA CORNEJO GONZALEZ**, contra el acto de la **TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, que consiste en resolución de 09 de julio de 2013, dictada en el toca 829/2007, que revocó interlocutoria de 07 de enero 2013, pronunciada en el juicio mercantil ejecutivo, 1305/2005, índice Juzgado Segundo Mercantil Primer Partido Judicial Jalisco, y canceló embargo. Se señalaron las **10:40 del 11 de marzo de 2014**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbesele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en Zapopan, Jalisco, a **10 de marzo de 2014**.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Luis Horacio González Mares

Rúbrica.

(R.- 385925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiséis de febrero de dos mil catorce. En el juicio de amparo 938/2013-III-, promovido por Daniel Armando Zavala Canchola, se ordenó emplazar al tercero interesado Enrique Reséndiz Arreguín, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado ilegal proceso seguido en contra del quejoso de clasificar el delito como grave, autoridades responsables Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas del siete de abril de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Germán Jaén León

Rúbrica.

(R.- 386074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **1571/2013**, promovido por **MANUEL ALEJANDRO ORTUÑO MEDINA**, contra actos del **1. Juez Primero de lo Penal de Puebla y otros**, se ha señalado como **terceras a 1. Mariela Alarcón Torres, 2. Marisol Contreras Corona, 3. Alejandrina Sánchez Argüelles y 4. Juana Magnolia Ramírez Gutiérrez y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos**, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, así como en el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo

de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de febrero de 2014.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en
el Estado de Puebla

Lic. María del Carmen Ortega Reguera

Rúbrica.

(R.- 385275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **354/2013**, promovido por **Brigida Solis Fuentes**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Mayra Cecilia García Castañón**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de diciembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 682/2012-IV, por el delito de amenazas y allanamiento de morada; se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 386169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **565/2013**, promovido por **Juan Bernal Ruiz**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jesús Antonio de la Cruz Balcázar**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca penal 116/2008-I, por el delito de secuestro agravado; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 386171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 908/2013, del índice de Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, promovido por María Lourdes de la Cruz Gómez o María de Lourdes de la Cruz Gómez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Irma Castillo Carrera, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes, señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de junio de dos mil trece, dictado en el toca civil 445/2013-I; como autoridad responsable a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; como preceptos violados los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda en este tribunal, a disposición de la emplazada por este medio, copia de la demanda; se le concede el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca ante este tribunal si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.”.

La Secretaria de Acuerdos
Alhelí del Carmen García Hernández
Rúbrica.

(R.- 386164)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Trinidad Luna Villano, Iridian Guzmán Flores a través de su padre Raymundo Guzmán Flores y Saraí Meza Alarcón, parte tercera interesada en el juicio de amparo 1462/2013, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Raúl Melgarejo Martínez, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Director del Centro de Reinserción Social de Puebla y Diligenciarío adscrito a los Procesos Nones del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 28 de febrero de 2014.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Naela Márquez Hernández
Rúbrica.

(R.- 386181)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Mesa II
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 644/2013-II, promovido por Irma Soledad Valseca Rodríguez, contra actos del Juez Octavo de lo Civil Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad; mediante proveído de once de septiembre de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita, en la que señaló como acto reclamado la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil 1143/2007 del índice del juzgado responsable, seguido por María Elena Cantera Ramírez contra Jorge Luis González Pérez, respecto del inmueble ubicado en calle Abedules, lote diecisiete, manzana doscientos cinco, zona tres, colonia los Cedros antes Ejido San Bernabé Ocotepc, delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad; su ejecución, así como todo lo actuado en tal procedimiento, en dicho juicio de amparo se tuvo como tercera interesada a María Elena Cantera Ramírez, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no ha sido posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del

conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de noviembre de dos mil catorce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2014.
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Felipe V Consuelo Soto
Rúbrica.

(R.- 385805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **785/2013**, promovido por **Alejandro Casiano Rueda Torruco**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Antonia Angles León**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de junio de dos mil trece, dictada en el toca penal 700/2012-III, por el delito de sustracción de menores; se señalaron como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco; así como violación a los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 386183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 114/2014-IV
EDICTO

Emplazamiento.

Tercera perjudicada: Claudia Edith Alvarado Cruz.

En el juicio de amparo indirecto 114/2014-IV, promovido por Eduardo Ramírez Rodríguez; se le tuvo a Usted Claudia Edith Alvarado Cruz, como tercera perjudicada y mediante acuerdo de veinticinco de febrero de este año, se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Avila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Xalapa, Veracruz, a 25 de febrero de 2014.
Hilce Lizeth Villa Jaimes
Rúbrica.

(R.- 386189)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **724/2013**, promovido por **Baltazar Hernández Trinidad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Esther Sánchez Gómez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de tres de febrero de dos mil doce, dictada en el toca penal 667/2011-IV, por el delito de violación; se señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 25 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término **de tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
 Rúbrica.

(R.- 386511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN BERNARDINO GUZMAN LUNA, quien tiene el carácter de **tercero interesado** dentro de los autos del juicio de amparo **1812/2013-IV**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso MANUEL CARLOS CISNEROS BRITO**, interpuso demanda de amparo contra actos del **JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES**; se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de marzo de 2014.
 La Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Agueda Rodríguez González
 Rúbrica.

(R.- 386523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
 Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Tercero Interesado: Alexis Antoine Brunel García.

En los autos del juicio de amparo **1070/2013-IV**, promovido por **Paulo Hanhausen Brunel**, contra actos de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, se reclama: **la resolución de cuatro de noviembre de dos mil trece**, dictada en el toca 1146/2013/16, en la cual **revocó el auto de veintisiete de junio de dos mil trece**, dictado por el Juez interino **Décimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal**, en el que designó como tutor definitivo del interdicto **Paulo Hanhausen Brunel a Alexis Antoine Brunel García**, ordenando su comparecencia para la aceptación y protesta del cargo **discernido**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la

Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado **Alexis Antoine Brunel García**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado **copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio**, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Salvador Damián González
Rúbrica.

(R.- 385877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMO "ADMINISTRADORA PICSA", S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo directo 33/2013, promovido por MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ ROSALES; acto reclamado: laudo trece de junio de dos mil doce, dictado por la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en el juicio laboral 1749/2010; deberá comparecer la tercera mencionada, por conducto de su apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, a la última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jalisco, a 10 de marzo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Lic. Humberto Moreno Martínez
Rúbrica.

(R.- 386599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Alberto Eduardo Jardón López.

En el juicio de amparo 279/2013, promovido por Julia Gómez Bernal, por su propio derecho, contra actos del juez Civil de Primera Instancia de Playas de Rosarito, con residencia en Playas de Rosarito, Baja California y otras, en el que se reclama orden de embargo, valuación, remates, celebración de audiencias de almoneda, aprobación de remate y adjudicación, de un bien de su propiedad, se ordenó emplazar a Alberto Eduardo Jardón López, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del seis de marzo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 5 de marzo de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Yolanda Alicia Santoyo Trujillo
Rúbrica.

(R.- 386605)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMO "RESTAURANT LOS ADOBES CAMPESTRE(S) Y/O RESTAURANT LOS ADOBES CAMPESTRE(S), SA DE CV.

En el juicio de amparo directo 1362/2012, promovido por ELIA MARTINA RAMIREZ VILLALPANDO; acto reclamado: laudo once de junio de dos mil doce, dictado por la Decimosegunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en el juicio laboral 1237/2011; deberá comparecer la tercera mencionada, por conducto de su apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, a la última publicación edicto, de no hacerlo, posteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jalisco, a 7 de marzo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco

Lic. Humberto Moreno Martínez

Rúbrica.

(R.- 386607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO

COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo **1049/2013**, promovido por **Verónica Gabriela Islas Bohórquez**, contra actos del Juez y Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de veintiséis de noviembre de dos mil trece y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, S.A. DE C.V.**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 4 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 386756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa-Equez., Veracruz)
EDICTO

María de Lourdes Guerrero Landa, María del Carmen Pérez y Ana María Aguilar Hernández, en los autos del Juicio de Amparo número 1010/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Themis Alarcón Limón, en la que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión emitida el once de noviembre de dos mil once, por el Juez Primero de Primer Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, dentro de la causa penal 362/2011/IV, y otros actos, la Ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, ordenó emplazarlas por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría

de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día dieciocho de abril de dos mil catorce, a las nueve horas.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 26 de febrero de 2014.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de
Distrito en el Estado de Veracruz
C. Luis Alberto Vázquez del Orbe
Rúbrica.

(R.- 386163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 345/2013
EDICTO

En el juicio de amparo 345/2013, promovido por Jorge Alejandro González Esparza, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Inmobiliaria Michal, sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 14 de marzo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez
Rúbrica.

(R.- 386766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil **105/2012**, promovido por **MALLELA AVELLANEDA CHIGÜINDO**, se dictó un proveído de veinte de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó sacar a **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** el inmueble ubicado en CALLE MANUEL PAYNO NUMERO 29, VIVIENDA B-301, COLONIA OBRERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; para tal efecto, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**. En consecuencia, **convóquese postores** por medio de **EDICTOS**, anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este juzgado, así como en el lugar del inmueble, de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor del avalúo y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

México, D.F., a 20 de marzo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Blanca Araceli Arce Martínez
Rúbrica.

(R.- 386826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla
EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-1736/2013**, quejosa **PERALTA ORIETA MORALES MORALES**, autoridad responsable Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Tehuacán, Puebla, acto reclamado laudo de ocho de julio de dos mil trece, expediente laboral **7/62/2011**, emplácese mediante edictos a los terceros interesados **JOSE LUIS RIOS SANTIESTEBAN, HORACIO ALTAMIRANO GONZALEZ, GUILLERMO DANIEL BARROSO MONTULL, ROBERTO CANTU LOPEZ, HECTOR ANGEL RODRIGUEZ ACOSTA, JOSE RAMON ELIZANDO ANAYA, RAFAEL ARANA DE LA GARZA, NOEL GONZALEZ SAWLEY, JUAN GARCIA MADRIGAL, JAVIER DE LA PAZ MENA y JOSE LUIS GAMBOA LAJUD**, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzcan sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, Colonia Real del Monte, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Puebla, a 13 de marzo de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Laureano Briones del Río

Rúbrica.

(R.- 386946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO:

COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **1051/2013**, promovido por **ROBERTO DE LA ROSA BAÑOS**, contra actos del Juez y actuario adscritos al Juzgado Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil trece; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **COMERCIAL CONCEPTO TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley en cita; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 26 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 387040)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos, Estado de México
Primera Secretaría

EDICTO

ANA MARIA CARMONA VELAZQUEZ por su propio derecho, bajo el expediente **53/2009**, Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de **AMADO ISAIAS RUIZ CARMONA Y MERCEDES MARTHA BARAGAN GARZON**, el **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**, señaló las **CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **CALLE ISLA DEL CARMEN, LOTE SEIS, MANZANA NOVECIENTOS VEINTIDOS, COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION ISLAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO** siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de

\$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) monto que corresponde al 50% como parte alícuota del inmueble del que se desprende del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado. **CITASE PERSONALMENTE AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA A LA ALMONEDA DE REFERENCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS. PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA, ALMONEDA QUE SE LLEVARA EN FORMA PUBLICA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. ECATEPEC DE MORELOS, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE DE FEBRERO Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE

Secretario de Acuerdos
Lic. María Magdalena Soto Canales
 Rúbrica.

(R.- 386035)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
 EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
 TERCERO INTERESADO.**

“BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO”

En los autos del juicio de amparo 1133/2013, promovido por **MARIA EUGENIA LETICIA ARROYO DE MUÑOZ**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, **admitida la demanda por auto de diecisiete de diciembre de dos mil trece** y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 14 de marzo de 2014.
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Manuel García Rojas Lara
 Rúbrica.

(R.- 387180)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
 México
 Primera Sala Civil
 EDICTO

CONJUNTO FUENTES DE CANTERA, S.A. DE C.V.

Por medio del presente se hace del conocimiento la demanda de garantías interpuesta por **CARLOS IBARRA MUÑOZ** en contra de la sentencia dictada por esta Sala el once de noviembre de dos mil trece, en el toca 796/2013/01 en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL seguido por IBARRA MUÑOZ CARLOS en contra de CONJUNTO FUENTES DE CANTERA, S.A. DE C.V. Y OTRO**, a efecto de que acuda el tercero perjudicado **CONJUNTO FUENTES DE CANTERA, S.A. DE C.V.** en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando a disposición en la Secretaría de esta Sala, las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 10 de marzo de 2014.
 El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala
Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 387189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

ERASMO RUIZ GALLEGOS.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1079/2013**, promovida por **DANIEL, DAVID E ISRAEL todos de apellidos GONZALEZ CUELLAR**, contra actos de la **Sala Auxiliar Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, consistente en la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil doce, dentro del toca penal **724/2012 derivado del proceso penal 27/2010**, resultando como tercero perjudicado **ERASMO RUIZ GALLEGOS**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha trece de febrero de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2014.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno
 Rúbrica.

(R.- 386176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Amparo Directo 344/2013
EDICTO

Tercero perjudicado: Luis Antonio Valdez Alvarado.

En los autos del juicio de amparo directo laboral expediente 344/2013, promovido por el actor, aquí quejoso **RAYMUNDO ESCAMILLA CRUZ**, en contra del laudo pronunciado el dieciocho de octubre de dos mil doce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 714/2009; se le ha señalada como tercero perjudicado en este juicio de garantías, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Queda a disposición del mencionado tercero perjudicado, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por conducto de quien legalmente lo represente ante este Organismo Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Organismo Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente
 Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 28 de febrero de 2014.
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón
 Rúbrica.

(R.- 386184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Mesa IV
Exp. 1400/2013
EDICTO

Gladys Rodríguez de la Fuente.
Tercera interesada.

En cumplimiento al acuerdo de dos de enero de dos mil catorce, dictado en los autos del juicio de amparo número IV.1400/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por María Guadalupe Encalada Salazar, contra actos del Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Yucatán y Registrador de la misma, consistentes en el procedimiento relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria 781/2010, el embargo ahí ordenado y la inscripción registral correspondiente; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de tres de octubre de dos mil trece y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercera interesada Gladys Rodríguez de la Fuente, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 10 de marzo de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
José Nerio Ojeda Echeverría
Rúbrica.

(R.- 386524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

MARTHA PATRICIA CRUZ QUINTERO REPRESENTADA POR SU MADRE MARTHA AURELIA QUINTERO ALMANZA.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada: Martha Patricia Cruz Quintero por conducto de su madre Martha Aurelia Quintero Almanza**, dentro del juicio de amparo 99/2014, promovido por Francisco Javier Cruz Manrique, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 24 de diciembre de 2013, dictada en el toca 356/2012.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., a 25 de febrero de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Cecilia Carolina García Verdín

Rúbrica.

(R.- 386526)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO JOEL ANAYA FREGOSO

En los autos del juicio de amparo 252/2013-5, promovido por Antonio de la Cruz Laureano, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia en Mascota, Jalisco, y otras autoridades, mediante auto de ocho de febrero de dos mil trece, se admitió la demanda de amparo, en contra de la orden de aprehensión o detención, y su ejecución. A la fecha no se ha podido emplazar al tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, no obstante haber solicitado la investigación de su respectivo domicilio a diversas autoridades, quienes no proporcionaron domicilio donde haya podido ser localizado. En consecuencia, como está ordenado en auto de dieciséis de diciembre de dos mil trece, emplácese al tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, por medio del presente edicto, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días; fíjese en los Estrados de este Juzgado una copia de la presente resolución por el tiempo del emplazamiento, y hágase del conocimiento al citado tercero perjudicado JOEL ANAYA FREGOSO, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en "Ciudad Judicial" avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio X4, Quinto Piso, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se seguirá este juicio conforme legalmente corresponde, y las ulteriores notificaciones, aún aquéllas de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a 19 de febrero de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rosario García Pérez

Rúbrica.

(R.- 386608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1168/2012
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ROSAURA NUÑEZ CASILLAS.

En el amparo 1168/2012-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por FRANCISCA CASILLAS ZERMEÑO, contra actos del JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, SECRETARIO EJECUTOR Y NOTIFICADOR ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, ASI COMO DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, en el que reclama el embargo practicado en los autos del expediente 155/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, al cual es tercera extraña; respecto del bien inmueble marcado con el número ochocientos nueve, de la calle Cerro de Ameca, colonia las Aguilas, en Zapopan, Jalisco, y del que sostiene ser propietaria en un cincuenta por ciento, en razón de las gananciales que le corresponde por virtud de la sociedad legal que constituyó al contraer matrimonio con José Javier Núñez Brizuela, (codemandado dentro del juicio de origen); asimismo, la inscripción de dicho embargo; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a 3 de diciembre de 2013.

El Secretario

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 386762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas

EDICTO

“C. Conrado de la Fuente Vera.

En los autos de la causa penal 38/2012-II, instruida en contra de Miguel Angel Moreno Reyna, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y otros, el siete de febrero de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto, para que comparezca debidamente identificada ante el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, el cual se localiza en el boulevard Praxedis Balboa, número mil ochocientos trece, entre las calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, de la colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad; a la celebración de la prueba testimonial en que tendrá participación a partir de las nueve horas con quince minutos del catorce de abril de dos mil catorce, de igual forma, deberá estar asistida por la persona que ejerza la patria potestad sobre ella, a fin de respetar sus derechos y velar por sus intereses, quien también deberá comparecer debidamente identificado.

Atentamente

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 de marzo de 2014.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Angel Obed Mata Rivera

Rúbrica.

(R.- 386763)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

“**Silva Araceli Huerta**”.

“Cumplimiento auto de diez de marzo de dos mil catorce, dictado por el licenciado Carlos Alberto Elorza Amores. Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 2015/2013-I-R, promovido por **Alejandro Ramírez Muñoz**, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado a **Silva Araceli Huerta**, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las **diez horas con cincuenta y un minutos del veinticuatro de abril de dos mil catorce**, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa (Informador), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.- Doy fe.

El Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 386767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 195/2013, promovido por el quejoso Jaime Mendoza Carranza, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el once de julio de dos mil trece, en el toca de apelación 288/2013, se dictó un acuerdo el dos de enero de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Luis Isunza Hernández, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, México, a 2 de enero de 2014.
La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Selina Haidé Avante Juárez
Rúbrica.

(R.- 386771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

LARISSA LEAL SEPULVEDA y VICTOR PEREZ GOMEZ.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **195/2012**, promovida por **EVERARDO CRUZ**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas**, consistente en el laudo de treinta y uno de octubre de dos mil once, dentro del expediente laboral **352/1/2004**, resultando como terceros perjudicados **LARISSA LEAL SEPULVEDA y VICTOR PEREZ GOMEZ**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha siete de marzo de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de marzo de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno
Rúbrica.

(R.- 386948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo 20
Actuaciones
EDICTO

TERCERO INTERESADO: "Termoclina", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 937/2013-II, promovido por "EPI GESTION, MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (EN REPRESENTACION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), del DIRECTOR GENERAL DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y de otras autoridades, en el que señaló como actos reclamados: La expedición del título de concesión número DGZF-102/2013, de fecha catorce de junio de dos mil trece, en el expediente número 1478/QROO/2012, a favor de la sociedad denominada "Termoclina", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la ejecución de dicha concesión y la delimitación de la zona federal marítimo terrestre en la zona costera del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo de septiembre de 2007 y de enero de 2010, entre otros. Se ordenó emplazar a la tercero interesada "**Termoclina**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, y haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 18 de marzo de 2014.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Adela Ramos Zárate
Rúbrica.

(R.- 387166)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ARTURO MACIAS CALDERON EN CONTRA DE RUBEN SARMIENTO RETANA Y PATRICIA JUAREZ FRAGA EXPEDIENTE NUMERO 998/2012 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA EN AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:.. SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL PROXIMO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE EMBARGADO A LA PARTE DEMANDADA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE EDUARDO BUSTAMANTE, MANZANA 17, LOTE 25, EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA DE ESTA CAPITAL, VALUADO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES POR LA CANTIDAD DE \$2'224,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE FUE EL AVALUO MAS ALTO Y QUE CORRESPONDE AL ING. OMAR NAVA BRAVO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA TOTALIDAD DEL AVALUO RENDIDO POR DICHO PERITO, SIENDO POSTURA LEGAL PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR (BANSEFI) BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS Y SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS COMO POSTORES, ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO Y 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA..

CONVOQUESE POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretario de Acuerdos
Lic. María Susana Leos Godínez
Rúbrica.

(R.- 387169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

CONCEPCION ANELL MORA**En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del Juicio de Amparo **1030/2013** promovido por **José Antonio Morales Enríquez o Luis Antonio Morales Enríquez y Esteban o Esteban Noel Morales Enríquez**, por conducto de su defensor voluntario **César Mora Hernández**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte **tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diez de octubre del dos mil trece, se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**; de igual forma, se le hace saber que los actos reclamados en el juicio de amparo de que se trata, se hizo consistir en: **el auto de formal prisión dictado en contra de la parte quejosa por el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz, en la causa penal 38/2013 de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de Simón Anell Mora, y su ejecución.**

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 14 de febrero de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Felipe Blásquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 385487)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

EDICTO

SUCESION TESTAMENTARIA DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ representada por su albacea **ALBERTO MARTINEZ ALBARRAN.**

HAGO SABER: Toca suplementario de amparo **120/2011.** Acuerdo. **JOSE MANUEL ROMERO MANY** en representación de **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN**, promovió demanda de amparo, señalando como acto reclamado la resolución de **treinta y uno de enero de dos mil doce**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México**, en el toca de apelación **120/2011**; asimismo, se ordenó emplazar a

la tercera perjudicada **SUCESION TESTAMENTARIA DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ** representada por su albacea **ALBERTO MARTINEZ ALBARRAN**, en acatamiento al requerimiento del **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**, en términos de lo dispuesto por los **artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria**. En consecuencia, publíquese el presente edicto por **TRES** veces, de **SIETE** en **SIETE** días, en el **Diario Oficial** y en **uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, haciéndole saber la instauración del juicio de garantías **1089/2012**, radicado en el **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO**, promovido por **JOSE MANUEL ROMERO MANY** en representación de **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN**, en contra de la resolución de **treinta y uno de enero de dos mil doce**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México**, en el toca de apelación **120/2011**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **AGUSTIN JIMENEZ GUZMAN** y **SUCESION A BIENES DE CRESENCIA MARTINEZ SANCHEZ**, en contra de la sentencia de **dieciséis de noviembre de dos mil diez**, emitida en el expediente **299/2010** radicado en el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México**, relativo al juicio **Ejecutivo Civil**, promovido por **Agustín Jiménez Guzmán**, en contra de **Sucesión a Bienes de Cresencia Martínez Sánchez**; y el derecho que tiene a apersonarse ante dicho Organismo de Control Constitucional, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados del día siguiente al de la última publicación, si lo creyere conveniente. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, **dieciocho de marzo de dos mil catorce**. DOY FE.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Selene Leal Pérez

Rúbrica.

(R.- 386310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Actuaciones
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En los autos de la causa penal número 113/2012, instruida a EFRAIN NAVA CORTES, por el delito de POSESION DE HIDROCARBUROS, con esta fecha dicté un auto que en lo conducente dice:

"TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, ...; en tales circunstancias, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, 265 y 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las ONCE HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, para que se lleven a cabo los careos procesales supletorios entre los testigos Emilia Rodríguez Chagala y Vicente Núñez Hernández con los policías federales ministeriales Mauro Marcos Román Robles y Rafael Alonso Olvera.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 1a./J.50/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 19, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro es el siguiente:

"CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO".

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional 41, 83 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atendiendo a que este Juzgado ha realizado las gestiones necesarias dentro del presente proceso para lograr la comparecencia de los testigos Emilia Rodríguez Chagala y Vicente Núñez Hernández, sin que a la fecha haya sido posible su localización; en consecuencia se ordena la citación de los atestes Rodríguez Chagala y Núñez Hernández, para el día y hora señalados con antelación; a efecto de llevar a cabo la diligencia de careos en la que han de intervenir, atestes que deberán comparecer debidamente identificados en la fecha y hora señalada antes este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros número nueve San Buena Ventura Atempan, Tlaxcala.

Para lograr lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del edicto correspondiente en el

Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, mismo que deberá ser publicado el cuatro, ocho y diez de abril de abril de dos mil catorce, para lo cual remítase el archivo del texto del edicto en un dispositivo USB con carácter devolutivo, o en su defecto, mediante correo electrónico.

Cabe hacer la precisión de que se establece dicha hora y fecha, en razón de que en diversas causas penales tramitadas en este órgano jurisdiccional, se ha ordenado la citación por medio de edictos y se advierte que el Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal informó que es necesario que se cuente con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha en que el edicto deba ser publicado...

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el Licenciado IGNACIO MANUEL CAL Y MAYOR GARCIA, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Licenciada Irma Iliana López Rendón Lee, Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe". Rúbricas.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 25 de febrero de 2014.
El Juez Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García
Rúbrica.

(R.- 386315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ROSENDO GUILLEN LAZARO.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **873/2013, promovido por Pedro Méndez Hernández o Pedrito Méndez Hernández, alías "el patotas" por propio derecho**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y como tercero interesado Rosendo Guillén Lázaro, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de **catorce de mayo de dos mil trece**, dictada en el toca penal 169-A-1P01/2010, en la confirmó la sentencia definitiva de veinte de febrero de dos mil trece, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la causa penal 232/2004, en la que consideró al quejoso penalmente responsable de los delitos de violación agravada y lesiones, cometidos en agravio del ahora tercero interesado, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17, 20, inciso b) y 103, fracción I de la Constitución General de la República; 1, 158, 160, 161, 163 y 167 y demás aplicables de la Ley de Amparo. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: **Que se vulneran en su perjuicio el principio pro persona y sus derechos humanos, que le causa agravios el acto reclamado porque la autoridad responsable confirmó la sentencia recurrida estimándolo responsable de los delitos de violación agravada y lesiones, sin que se analizaran de manera adecuada los medios de convicción existentes en autos, porque señala que de dichas probanzas se advierte que no existen elementos probatorios que lo incriminen; asimismo, precisa que no existen pruebas suficientes que acrediten su responsabilidad en la comisión de los delitos antes mencionados.** Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organó Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero interesado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 3 de marzo de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 386529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa III
Cd. Juárez, Chihuahua
EDICTO

MARIA GUADALUPE ARREDONDO RONQUILLO VIUDA DE BENITEZ LANDA.

Por medio del presente se le hace saber que **Inmobic Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de los licenciados Jorge Eduardo Salvador Aguilera Reynaud y Roberto Carrera Valencia, en su carácter de apoderados legales, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, el juicio de amparo número **24/2012-III**, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Galeana, con sede en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, los cuales hizo consistir en:

“...La cancelación, realizada en fecha 5 de abril de 2011, por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de la hipoteca inscrita virtud del contrato de crédito simple e hipoteca a favor de BANAMEX, S.A. de fecha 10 de septiembre de 1991, por la cantidad de US \$2,535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100), misma que se encontraba bajo la siguiente inscripción.

Contrato de crédito simple e hipoteca a favor de BANAMEX, S.A. por la cantidad de US \$2,535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100 M.N.), según inscripción 223 a folios 74 del libro 167 sección segunda de fecha 10 de octubre de 1991, misma que a la fecha se encuentra cancelada...”.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de siete de agosto de dos mil doce, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en la República y en uno de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2º.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de agosto de 2012.

Por acuerdo del Secretario de Juzgado Noveno de Distrito en el Estado,
encargada del despacho por vacaciones del titular

La Secretaria

Lic. María Guadalupe Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 386650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Ensenada, B.C.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Ensenada
EDICTO

A: Four Brothers Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable.

JUICIO DE AMPARO 522/2013-I-B, PROMOVIDO POR ENRIQUE JIMENEZ HERRERA, ANTE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS.

“Por auto de veinticinco de febrero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo número **522/2013**, promovido por **ENRIQUE JIMENEZ HERRERA**, en contra **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta ciudad y otras, en el que se tiene a **Four Brothers Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable**, como tercero interesado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de **EDICTOS**, a publicarse **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 26 fracción III, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por **Enrique Jiménez Herrera**, en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad y otras, y se reclama: **“el acuerdo o mandamiento judicial de desocupación del inmueble que vengo poseyendo por más de veinticinco años en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, del bien ubicado precisamente en Calle Séptima, número 1796 de la zona centro en esta ciudad...”**”

Ensenada, B.C., a 7 de marzo de 2014.

Secretario del Juzgado Octavo de

Distrito en el Estado de Baja California

Enrique González Virgen

Rúbrica.

(R.- 386765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.

EDICTO

A: HAROL AMAYA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL KILOMETRO 106, CARRETERA TIJUANA-ENSENADA, NUMERO 4462, EL SAUZAL DE RODRIGUEZ, QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL KILOMETRO 83, AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN DONDE SE CONSTRUYE EL PROYECTO DENOMINADO TERMINAL MARITIMA PARA RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN ENSENADA.

Por auto de diez de febrero de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número **7/2013-II**, en el que se tiene a **Harol Amaya, Quien Resulte Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo ubicada en el kilómetro 106, carretera Tijuana-Ensenada, número 4462, el Sauzal de Rodríguez, Quien Resulte Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo ubicada en el kilómetro 83, autopista Tijuana-Ensenada, del municipio de Ensenada, Quien Resulte Responsable o Propietario de la Fuente de Trabajo en donde se construye el proyecto denominado Terminal Marítima para Recepción y Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en Ensenada**, como terceros perjudicados, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, a publicarse **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**; igualmente se les requiere para que dentro del término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista, lo anterior con

fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por **JOSE LUIS SALGADO SERRANO**, en contra de la **JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**, con sede en esta ciudad y otra autoridad, y se reclama:

“la omisión a dictar acuerdo a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del trabajo dentro del expediente laboral 79/2010, del índice de la autoridad responsable, ajustando los plazos contenidos en dicho precepto.”

Ensenada, B.C., a 7 de marzo de 2014.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Baja California
Enrique González Virgen
Rúbrica.

(R.- 386770)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

Juzgado 17°. Civil
EXP. NUM 542/13
SECRETARIA B

En cumplimiento a lo ordenado en el **SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO** de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha once de octubre del dos mil trece, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO** promovido por **O’FARRIL AVILA JOSE ANTONIO** en contra de **CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO** expediente numero 542/13, se ordena publicar un extracto de la sentencia antes citada que a la letra dice: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Especial Mercantil Procedimiento de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito seguida en este contradictorio en la que resultó acreditada la acción intentada por el actor **JOSE ANTONIO O’FARRIL AVILA** en contra de **CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.** quien se allanó a la demanda, en consecuencia -----

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del Título Accionario **1043** por lo que atento lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito a solicitud y a costa del actor publíquense por una vez en el Diario Oficial un extracto de la presente Sentencia. -----

TERCERO.- Se condena a **CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.** para que una vez transcurrido el término de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación de esta Sentencia, sin que nadie dentro de dicho plazo se haya opuesto a la cancelación, efectúe la expedición a favor de **JOSE ANTONIO O’FARRIL AVILA** del Duplicado del Título Accionario **1043** que ampara una Acción de la Serie A; una Acción de la Serie B-1; una Acción de la Serie B-2 y una Acción de la Serie B-4 en el cual deberán expresarse los datos de identificación previstos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como deberá plasmarse la firma de quien tenga a su cargo la Administración y para el caso de que se niegue a suscribirlo, la suscrita lo firmará en su rebeldía. -----

CUARTO.- Notifíquese Personalmente a la demandada **CLUB CAMPESTRE DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.** -----

QUINTO.- Notifíquese. -----

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Décimo Séptimo de Civil Licenciada **MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ** quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Arturo Langarica Andonegui** que autoriza y da fe. -----

PARA SU PUBLICACION: POR UNA VEZ.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2013.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Langarica Andonegui
Rúbrica.

(R.- 387185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ordinario Civil 655/2011-I
EDICTO

PARTE ACTORA: BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA EN LIQUIDACION Y QUIEBRA POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO 1413-9, DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS IMSS "TEATRO DE LA NACION".

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO HUMBERTO RANGEL TURON Y ANA CECILIA ANGULO CONTRERAS.

En el Juicio Ordinario Civil **655/2011-I**, promovido por **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA EN LIQUIDACION Y QUIEBRA POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO 1413-9, DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TEATROS Y SALAS DE ESPECTACULOS IMSS "TEATRO DE LA NACION"**, contra **FRANCISCO HUMBERTO RANGEL TURON Y ANA CECILIA ANGULO CONTRERAS**, se dictó el siguiente auto:

"...México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Agréguese a los autos el escrito signado por **Alicia Reyes Círigo, en su carácter de apoderada legal de la parte actora**, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado Francisco Humberto Rangel Turón, a costa de la actora, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a fin que comparezca al presente procedimiento y en su caso ofrezca las pruebas que estime conveniente, concediéndosele para tal efecto el término de treinta días para hacerlo, los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, haciendo de su conocimiento que quedan en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Alicia Reyes Círigo, en su carácter de apoderada legal de la actora Banco Del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituto de Banco Obrero, Sociedad Anónima, ahora en Liquidación y Quiebra por Cuenta y Orden del Fideicomiso 1413-9, denominado Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos IMSS "Teatro De La Nación", demandó en la vía ordinario civil a Francisco Humberto Rangel Turón y Ana Cecilia Angulo Contreras, las siguientes prestaciones:

A).- El pago de \$82,402.10 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N.), conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

B).- El pago de \$13,274.49 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la suerte principal conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

C).- El pago de \$29,310.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la pena convencional pactada en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato base de la acción.

D).- El pago de \$4,396.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al importe de la pena convencional, conforme a lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato base de la acción.

E).- El pago de \$575.93 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), de conformidad con la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

F).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses generados respecto de las prestaciones señaladas en los incisos A), C) y D) mismos que serán cuantificados en el incidente de liquidación de sentencia respectivo.

G).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Por tanto, quedan a disposición de la parte actora en esta secretaría, los aludidos edictos, previa identificación y toma de razón que obre en autos para constancia..."

México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2014.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. María Estela García Aviña
Rúbrica.

(R.- 386309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Xalapa, Ver.
H. Tribunal Superior de Justicia del D.F.
Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

(PRIMERA ALMONEDA)

En Sección de Ejecución en el expediente 243/2006/III, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO IVAN GONZALEZ RAMIREZ, endosatario en procuración de TEJEDA PALMA MARIO ADALBERTO en contra de FRANCISCO DOMINGO NAVARRETE RIVERA, por pago de pesos y otras prestaciones; se dicta el presente auto con fundamento en lo previsto por el artículo 1409, 1410, 1411, 1412 y 1413 del Código de Comercio, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, para que tenga lugar la audiencia de Remate en Publica Subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** en la cual se rematará el inmueble consistente en Calle Viena número doscientos treinta y siete de la Colonia del Carmen, Delegación Coyoacan del Distrito Federal, el cual se encuentra amparado por instrumento público número treinta y ocho mil, ochocientos sesenta y seis, libro dos mil doscientos cuarenta y dos de fecha diecisiete de Junio del mil novecientos noventa y nueve inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; inmueble que fue valuado por peritos en la cantidad de **DIEZ MILLONES VEINTITRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, la que será postura legal para la presente audiencia y la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**, por lo que se convocan postores para tomar parte en la Subasta y los licitadores que deseen intervenir en la Audiencia deberán de depositar previamente ante Banco HSBC de esta Ciudad, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, o sea, **quien quiera participar en la subasta deberá depositar dicho diez por ciento que asciende a la cantidad de UN MILLON DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, mediante billete de deposito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- De la misma forma en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena la publicación de edictos convocando postores de la siguiente forma: **por tres veces dentro de nueve días** y las que deberán de practicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Diario de mayor circulación en el Distrito Federal; Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda del Distrito Federal y/o Oficina Recaudadora de Impuestos del Distrito Federal, H. Ayuntamiento Constitucional de la Delegación Coyoacan, y/o Palacio de la Delegación de Coyoacan, del Distrito Federal, así como Estrados del Juzgado exhortado, todos de esa Ciudad; y en los lugares de costumbre de México, Distrito Federal. Por su parte, de igual forma publíquense edictos **por tres veces dentro de nueve días** en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Diario de Xalapa; Tablas de Avisos de la Oficina de Hacienda de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Tabla de Avisos de este Juzgado y por cuanto hace a las Publicaciones que se ordena en el Diario de Xalapa y diario de mayor circulación de México, Distrito Federal, las mismas deberán de efectuarse en días naturales. Asimismo en términos de lo previsto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación por dos veces de cinco en cinco días**.- Para cuyos fines, de la publicación de edictos en México Distrito, Federal, así como para que gire oficios a la oficina de Hacienda del Distrito Federal y/o Oficina Recaudadora de Impuestos del Distrito Federal, H. Ayuntamiento Constitucional de la Delegación Coyoacan, y/o Palacio de la Delegación de Coyoacan, del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de lo Civil y/o competente del Distrito Federal, facultando al Juez exhortado para recibir, acordar, promociones, girar oficios y tomar las medidas necesarias para la debida diligenciación del exhorto. Facultándose para recibir y tramitar el exhorto, así como para promover y llevar a cabo todos los trámites necesarios para la diligenciación del exhorto al Licenciado MIGUEL ANGEL BAILEY URQUIDES.- Quedando las actuaciones a disposición de interesados.-

SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL.

Atentamente
Xalapa, Enríquez, Veracruz, a 13 de marzo de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. Luz María Sedano Guzmán
Rúbrica.

(R.- 386611)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional
EDICTO

Representantes Legales de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de Ciudad Juárez; de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Juchitán, y de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Agua Prieta.

La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 13 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 3 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 14 fracción XXII y último párrafo, así como el 54 párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 y 14 de enero de 2013, solicitó la formulación de alegatos a las cámaras empresariales anotadas como parte de las actuaciones administrativas dentro de los procedimientos iniciados a las mismas por transgresiones a los artículos 21 y 24 fracciones I y II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones durante los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, pues se tiene la presunción de que sus Organos de Gobierno no han sesionado y, en consecuencia, que los organismos camarales no se encuentran funcionando.

Ahora bien, **en razón de desconocerse el domicilio actual de esas cámaras empresariales**, esta Unidad Jurídica, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **ordena su notificación mediante edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en territorio nacional.

En tal sentido, para cada una de las cámaras empresariales, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sito en Blvd. Adolfo López Mateos (Periférico Sur) número 3025, piso 6, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, Delegación Magdalena Contreras en México, Distrito Federal, el expediente administrativo correspondiente que contiene las actuaciones de cada uno de los procedimientos que se les tramitan, haciéndoles saber que cuentan con diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para contestar formular los alegatos que estimen pertinentes.

El presente se emite con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 3 de su Reglamento, y 14 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y su reforma.

Atentamente

México, D.F., a 21 de marzo de 2014.

En suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Directora General Adjunta de lo Contencioso, con fundamento en los artículos 14, fracción XXII y último párrafo, así como el 54, párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional

Lic. Yanina M. Navarro Swierzynski

Rúbrica.

(R.- 387176)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Visitaduría General
Dirección General de Procedimientos de Remoción
NOTIFICACION POR EDICTO

C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ
AGENTE FEDERAL DE INVESTIGACION.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, 113, 114, párrafo tercero y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción VI, 19, 21, 67 fracción IV, 70, 72 último párrafo, 73, 74, 77 y Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 3, inciso H), fracción XXVIII, 6 y 12 fracciones IV, X, XXXI, XXXII, 19 penúltimo párrafo, 75 fracciones I, II, III, IV y último párrafo; segundo párrafo del artículo PRIMERO y NOVENO TRANSITORIOS de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de julio de dos mil doce, estableciendo expresamente el último de los transitorios invocados que a la entrada en vigor de las disposiciones relativas al citado Reglamento, los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, ante el Visitador General, pasarán al conocimiento y resolución del Director General de Procedimientos de Remoción, se le hace saber que a través del oficio DGV/2736/2011, del veintiocho de noviembre de dos mil once, la entonces Directora General de Visitaduría presentó ante la Visitaduría General la Vista número VIS/554/2011, al que adjuntó copia certificada del original de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, solicitando el inicio del Procedimiento de Remoción, en contra de usted como agente "C" adscrito a la Jefatura Regional en el Estado de Nayarit de la Agencia Federal de Investigación ahora Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, en el momento de los hechos (veintiséis de junio de dos mil nueve), con motivo de la comisión de irregularidades que probablemente son causa de responsabilidad e incumplimiento de obligaciones graves, y que en términos del citado oficio, se resumen en lo siguiente:

La responsabilidad administrativa que se le atribuye se hace consistir en la integración de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, probablemente cometió las siguientes irregularidades:

"...se le atribuye el quebranto del principio de reserva en las actuaciones del Ministerio Público, dentro de la averiguación previa AP/PGR/NAY/IXT/30/2009.

Bajo esta perspectiva los ciudadanos ... y **Carlos Escobar Vázquez**... y Agente "C" respectivamente, de la entonces Agencia Federal de Investigación, se encontraban obligados a cumplir exclusivamente con lo ordenado por el Fiscal Federal, a través de los oficios 1504/2009, 1183/2009 y 1297/2009, mediante los cuales solicitaba investigar **el modus vivendi de los probables responsables, señalados en la averiguación previa AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, así como si dichas personas se dedican a alguna actividad ilícita relacionada con la venta de algún estupefaciente y/o psicotrópico**, sin que se desprenda de la lectura de los oficios mencionados, que los agentes investigadores se **entrevistarán con los indiciados, y les hicieran saber la existencia de una investigación criminal en su contra...**"

De acreditarse los hechos expuestos en la Vista número VIS/554/2011, Usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ, presuntamente actualizaría las causales de responsabilidad previstas en el artículo 62 fracciones I y XI e incumpliría con las obligaciones que como agente de la Policía Federal Ministerial, tiene previstas en el artículo 63 fracciones I, XII y XVII, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve. Es de señalarse que la inobservancia de la fracción XII del invocado artículo 63, de conformidad con el artículo 70 de la referida Ley Orgánica, es de aquellas que ameritan la remoción.

La fracción I del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ya que perjudicó por negligencia su debida actuación como Policía Federal Ministerial, al no haber llevado a cabo la investigación encomendada por el agente del Ministerio Público de la Federación, sobre el modus vivendi de los probables responsables, si se dedican a alguna actividad ilícita relacionada con la venta de algún estupefaciente y/o psicotrópico, investigar el paradero de las placas ahí indicadas del Estado de Jalisco, las cuales al parecer tenían un reporte de robo en el Estado de Jalisco y la indicación que de ser detenida persona alguna en flagrancia, deberá ser puesto de manera inmediata a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.

La fracción XI del artículo 62 de la citada Ley Orgánica, al haber incumplido con las obligaciones que refiere el artículo 63, en particular las fracciones I y XII de la mencionada Ley Orgánica, ya que dejó de conducirse con apego al orden jurídico, y quebrantó la reserva del asunto y no preservó la secrecía de la investigación solicitada dentro de la averiguación previa número AP/PGR/NAY/IXT/30/2009, ya que de esta forma previno a los presuntos responsables que estaban siendo investigados, y en consecuencia, en caso de que efectivamente fueran responsables de la comisión de un ilícito, éstos tomarán todas las provisiones para evitar que fueran detenidos en flagrante delito, como aconteció, pues la indagatoria en comento, fue determinada en términos del artículo 131, del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir se dictaminó procedente la consulta de Reserva.

Con relación a lo anterior, se advierte que contravino lo establecido en la fracción XVII del artículo 63 de la referida Ley Orgánica, ya que se considera que incumplió con otras obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables al caso concreto, no ajustó su conducta a lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; el artículo 40, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y los artículos PRIMERO y CUARTO de la Circular C/06/96, emitida por el

Procurador General de la República, en virtud de que hay disposiciones que obligan a los Policías Federales Ministeriales al fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rigen la operación de la Institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad, preservando el recto ejercicio de sus atribuciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable, con la finalidad de darle certidumbre a la sociedad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.

De lo anterior, se concluye, que el Director General de Procedimientos de Remoción adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, es competente para conocer, tramitar, instruir y resolver el presente procedimiento de remoción por responsabilidad grave, en contra de usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ, por los actos y omisiones que se le atribuyen en el oficio número DGV/2736/2011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, por el que da la Vista número VIS/554/2011.

Derivado de lo anterior, por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil trece, se radicó en la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República el asunto en comento, habiéndose asignado y registrado con el número de expediente **VG/PR/026/2013**, ordenándose iniciar en contra de usted C. CARLOS ESCOBAR VAZQUEZ y otro, procedimiento de remoción y solicitarle formule un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rinda las pruebas correspondientes en términos del artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Razón por la cual, se le informa que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Procedimientos de Remoción ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 211, piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en México, Distrito Federal, copia certificada del citado oficio número DGV/2736/2011, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, y del anexo que en su totalidad constan de doscientas cincuenta y ocho fojas útiles que a dicho curso se acompañaron; asimismo que está a su disposición para consulta en la referida Dirección General en días y horas hábiles el original del expediente VG/PR/026/2013. Lo anterior, para que **en un término de treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto formule y remita al Director General de Procedimientos de Remoción adscrito a la Visitaduría General un informe sobre los hechos que se le atribuyen y rinda las pruebas correspondientes con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve.**

De igual manera, comunico a usted que el informe que rinda deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la Vista número VIS/554/2011, contenida en el referido oficio DGV/2736/2011, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; apercibido de que se presumirán confesados los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República actualmente en vigor.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por ser la sede de la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón que se fijará en las oficinas de dicha Dirección General de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el diverso artículo 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que rige actualmente y resulta aplicable al procedimiento.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de marzo de 2014.
El Director General de Procedimientos de Remoción
Lic. Rodolfo Luna Pérez
Rúbrica.

(R.- 385912)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Área de Responsabilidades

EDICTO

Expediente número: R-22/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ARMANDO RODRIGUEZ CERVANTES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-22/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Operación de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 01, manzana 08, zona 01, con una superficie de 1,426 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa PROMOTORA CINEMATOGRAFICA SOL, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1571/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$220,150.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,937 del 28 de mayo de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio y lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble." "D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique..." del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/014 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo

dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico en el artículo 26 fracciones IV, V y VII, así como en el numeral 1.3 Dirección de Operación apartado de las funciones del Manual de Organización ambos ordenamientos de la CORETT, que tenía la obligación de establecer y difundir las estrategias y lineamientos de comercialización y contratación de lotes que la Comisión regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto; vigilar la aplicación de los precios de comercialización dictaminados y las demás que le confieren las leyes; y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Operación de la CORETT por 3 años 8 meses 15 días aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados, Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

La Titular

Lic. Norma Hernández Carmona

Rúbrica.

(R.- 385983)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

Area de Responsabilidades

EDICTO

Expediente número R-22/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. UBALDO ZEPEDA CAMACHO

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-22/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 01, manzana 08, zona 01, con una superficie de 1,426 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa PROMOTORA CINEMATOGRAFICA SOL, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1571/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$220,150.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,937 del 28 de mayo 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble." "D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique..." del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/014 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)** cantidad que se considera como daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie

mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico conforme al artículo 24 fracciones V y XII, así como el apartado de la Dirección de Planeación y Sistemas rubro funciones del Manual de Organización General ambos ordenamientos de la Corett vigente al momento de los hechos, toda vez que le imponía la obligación de establecer la metodología para la actualización de los instrumentos administrativos que regulan la operación de la CORETT y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$2'310.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**; conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT por 8 años 8 meses aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Osegura, y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

La Titular

Lic. Norma Hernández Carmona

Rúbrica.

(R.- 385986)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

Area de Responsabilidades

EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/306/2014

Expediente número R-23/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. ARMANDO RODRIGUEZ CERVANTES

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de referencia; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-23/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Operación de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 147, manzana 07, zona 01, con una superficie de 7,404 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa BIENES RAICES ACAPULCO, S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1572/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$1'138,308.00 y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,909 del 2 de abril de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble." "D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique..." del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/013 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$13'830.000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados

incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico en el artículo 26 fracciones IV, V y VII, así como en el numeral 1.3 Dirección de Operación de las funciones del Manual de Organización ambos ordenamientos de la CORETT, que tenía la obligación de establecer y difundir las estrategias y lineamientos de comercialización y contratación de lotes que la Comisión regularice o enajene en el cumplimiento de su objeto, vigilar la aplicación de los precios de comercialización dictaminados y las demás que le confieren las leyes y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$13'830.000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** conducta que se considera grave en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Operación de la CORETT por 3 años 8 meses 15 días aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
México, D.F., a 13 de marzo de 2014.
La Titular
Lic. Norma Hernández Carmona
Rúbrica.

(R.- 385989)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
Area de Responsabilidades
EDICTO

OFICIO 20095/1.8.2.2/307/2014

Expediente número R-23/2012

Se Notifica Citatorio para la Audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. UBALDO ZEPEDA CAMACHO

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 8, 10, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 8º del Estatuto Orgánico de la (CORETT) y artículo 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le hace saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación del presente, en las oficinas del Organismo Interno de Control en la CORETT, sito en la calle Liverpool número 80, 5º Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México Distrito Federal, en virtud del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad número R-23/2012, para que comparezca personalmente y rinda su declaración con relación a los siguientes hechos que se le imputan: Que en ejercicio de sus atribuciones como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT, no cumplió con el servicio que le fue encomendado causando deficiencia en el mismo, abusando de su cargo, realizó actos contrarios a los deberes que le imponía la ley, ya que presuntamente **no se abstuvo de determinar el costo de regularización**, conforme al procedimiento de la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas del lote 147, manzana 07, zona 01, con una superficie de 7,404 m2 del Poblado Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio La Paz en el Estado de México, regularizado a favor de la empresa BIENES RAICES DE ACAPULCO S.A. DE C.V., el cual fue determinado mediante oficio 1.3/1572/08, tomando como base el Avalúo número 2008/1696 del 24 de agosto de 2008, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) cuyos efectos de su conducta provocaron que el precio de enajenación se cuantificara en \$1'138,308.00 y el lote saliera del patrimonio de la CORETT a través de la escritura pública 48,909 del 2 de abril de 2009; sin que usted observara en la determinación del citado precio lo establecido en el Resultando Tercero cuyos incisos señalan: "B) Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble." "D) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor Comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique..." del Decreto de Expropiación en favor de la CORETT de una superficie de 185-80-27.30 Hectáreas de agostadero de uso común de terrenos ejidales de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076); omitiendo observar que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional, que se trataba de una persona moral no prevista en los incisos anteriores y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, el precio de enajenación debió fijarse a valor comercial; valor que en la secuela procedimental se obtuvo mediante avalúo número CP02DF/SE2011/013 del 17 de noviembre de 2011, en términos del Decreto de Expropiación por la cantidad de **\$13'830,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** cantidad que se considera como presunto daño patrimonial causado a la CORETT. Por lo anterior, presuntamente transgredió lo establecido en el artículo 8 fracción I, al no abstenerse de autorizar el precio de enajenación con base en la Regla 3/07 Regla para la Regularización de Superficies Ocupadas, ya que con su conducta y atendiendo a los medios de ejecución antes precisados, usted determinó el precio incumpliendo las reglas establecidas para la regularización de lotes en los incisos B) y C) del Decreto de Expropiación de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Edo. de Méx.-(Reg.-3076), como son: que no se trataba de la regularización a un jefe de familia, que el suelo no era de uso habitacional y que se trataba de una persona moral no prevista en los citados incisos y que al tratarse de una superficie mayor a la establecida para el lote tipo, su precio de enajenación debió determinarse a valor comercial; asimismo transgredió lo

dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, pues es precisamente a través de las facultades que le fueron otorgadas en el Estatuto Orgánico conforme al artículo 24 fracciones V y XII, así como el apartado de la Dirección de Planeación y Sistemas rubro funciones del Manual de Organización General ambos ordenamientos de la Corett vigente al momento de los hechos, toda vez que le imponía la obligación de establecer la metodología para la actualización de los instrumentos administrativos que regulan la operación de la CORETT y que con su conducta inobservó lo dispuesto en los incisos B) y D) del multicitado Decreto de Expropiación, causando la deficiencia en dicho servicio, ocasionando con ello un presunto daño al patrimonio de la CORETT por la cantidad de **\$13'830,000.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** conductas que se consideran graves en atención a los medios de ejecución y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley; las circunstancias socioeconómicas y el nivel jerárquico de usted, como servidor público al desempeñarse como Director de Planeación y Sistemas de la CORETT por 8 años 8 meses aproximadamente, que permitían que el elemento cognitivo de su conducta fuera apegado a las obligaciones que le imponían las normas que debía observar en la determinación del precio de la superficie del lote en referencia; máxime que el Decreto de Expropiación es el ordenamiento normativo primigenio que delimita los principios obligatorios para la regularización de lotes, teniendo supremacía jurídica sobre cualquier norma interna, por constituir una determinación del Ejecutivo Federal; conducta que se considera grave en términos de la Tesis de jurisprudencia 139/2009, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente, teniendo derecho a ser asistido por un defensor. De igual forma, se hace de su conocimiento, que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, desahogándose la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No omito manifestarle que está a su disposición el expediente administrativo al rubro señalado, relacionado con los hechos descritos, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Area, en el domicilio indicado, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía. Asimismo se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como sexto, noveno, décimo y decimoprimeros de los Lineamientos de Protección de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco. Para el efecto de llevar a cabo las diligencias que se requieran, con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se designa conjunta o separadamente a los licenciados Irais Damara Torres López, Alejandro Vargas Oseguera, y la C. María del Carmen Cristalinas Hinostrosa, servidores públicos adscritos a este Organismo Interno de Control. Por último, se le informa que el Rotulón del Area de Responsabilidades se encuentra en las oficinas del Organismo Interno de Control sito en domicilio anteriormente señalado, medio a través del cual se le harán las notificaciones que no sean de carácter personal y aun éstas, si en la audiencia de ley no señala domicilio para tales efectos en el Distrito Federal, en términos de los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

La Titular

Lic. Norma Hernández Carmona

Rúbrica.

(R.- 385992)

RANCHO EL COMANDANTE, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, se informa que por resolución tomada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **RANCHO EL COMANDANTE, S.A. DE C.V.**, celebrada el 23 de diciembre de 2013, se acordó la disminución del capital social en su parte variable en la suma de \$5'600,000.00 M.N. (Cinco millones seiscientos mil pesos

00/100 Moneda Nacional), mediante el reembolso de 5,600 acciones, Serie A-II, a su valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

México, Distrito Federal, a 14 de marzo de 2014.
 Secretario del Consejo de Administración
Lic. Arturo María Saavedra Guerrero
 Rúbrica.

(R.- 387103)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A. se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día **30 de abril de 2014**, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club ubicado al norte del kilómetro 44.5 de la carretera Libre México-Toluca, Col. Los Encinos, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración en su caso de legítima instalación.
- II. Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2013.
- III. Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2013.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2013.
- V. Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- VI. Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VII. Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- VIII. Otros asuntos conexos de la competencia de la Asamblea.
- IX. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, cuando menos con 24 horas de anticipación y que la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas. El libro permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Lerma de Villada, Edo. de México, a 8 de abril de 2014.
 Secretario del Consejo de Administración
Lic. Ernesto Elorduy Robredo
 Rúbrica.

(R.- 387051)

SC RACING S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 20 DE MARZO DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 25 de marzo de 2014.

Liquidador

Marisela Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 386829)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

FINANCIERA SUMATE, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Asamblea de Accionistas de
Financiera Súmate, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera Popular

Hemos auditado los estados financieros de Financiera Súmate S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (la Sociedad), que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y el estado de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado en esa fecha; así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos, de conformidad con el marco normativo contable que se describe en la Nota 2, aplicable a las Sociedades Financieras Populares, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación material.

Una auditoría con lleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones de riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por parte de la Sociedad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestra auditoría proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos de Financiera Súmate S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo contable aplicable a las Sociedades Financieras Populares, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Otros asuntos

Los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012, que se presentan para fines comparativos, fueron examinados por otra firma de contadores públicos, emitiendo una opinión sin salvedades el 25 de marzo de 2013.

México, D.F., a 14 de marzo de 2014.

Mancera, S.C.

Integrante de EY Global

C.P.C. Miguel Angel Mosqueda Veles

Rúbrica.

**FINANCIERA SUMATE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
BALANCES GENERALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012
(cifras en miles de pesos)**

	2013	2012		2013	2012
Activo			Pasivo		
Disponibilidades (Nota 3)	\$19,971	\$14,649	Préstamos interbancarios y de otros organismos (Nota 10)		
Inversiones en valores (Nota 4)			De corto plazo	\$29,225	\$2,611
Títulos disponibles para la venta	4	-	De largo plazo	60,259	<u>50,607</u>
Títulos recibidos en reporto	8,032	1,006		89,484	<u>53,218</u>
	8,036	<u>1,006</u>	Otras cuentas por pagar (Nota 11)		
Cartera de crédito vigente (Nota 5)			Impuestos a la utilidad por pagar	-	166
Créditos comerciales	28,072		- Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	30	564
Créditos al consumo	145,594	143,464		104	-
Total cartera de crédito	173,666	143,464			

vigente			Fondo de obra social		
Cartera de crédito vencida			Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	10,469	<u>9,850</u>
Créditos al consumo	<u>2,923</u>	<u>5,290</u>		10,603	10,580
Total de cartera de crédito	176,589	148,754			
			Créditos diferidos y cobros anticipados	2,049	<u>917</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 6)	(5,448)	<u>(8,453)</u>	Total pasivo	102,136	<u>64,715</u>
Total cartera de crédito, neto	171,141	140,301			
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 8)	6,575	5,759			
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (Nota 7)	11,374	11,948	Capital contable (Nota 15)		
Impuestos diferidos, neto (Nota 14)	5,195	5,651	Capital contribuido		
			Capital social	136,456	<u>136,456</u>
Otros activos (Nota 9)			Capital ganado		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	<u>20,412</u>	<u>23,987</u>	Reservas de capital	715	<u>506</u>
Otros activos	<u>493</u>	<u>461</u>	Resultados de ejercicios anteriores	1,772	<u>-</u>
Total activo	\$243,197	<u>\$203,762</u>	Resultado neto	2,118	<u>2,085</u>
			Total capital contable	141,061	<u>139,047</u>
			Total pasivo y capital contable	\$243,197	<u>\$203,762</u>
			Cuentas de orden	2013	2012
Intereses devengados no cobrados				\$93	\$130
Otras cuentas de registro				61,702	34,028

El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2013 y 2012 es de \$128,350.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades Financieras Populares, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Entidad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Luis Oberhauser Waring
 Rúbrica.
 Contralor
C.P. Eduardo Carreto Rodríguez
 Rúbrica.

Directora de Finanzas
C.P. Eldher I. Guillen Salamanca
 Rúbrica.
 Contador General
C.P. Lorena D. Méndez León
 Rúbrica.

FINANCIERA SUMATE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
 ESTADOS DE RESULTADOS
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012
 (cifras en miles de pesos)

	2013	2012
Ingresos por intereses (Nota 14)	\$107,020	\$102,137
Gastos por intereses (Nota 10)	4,321	<u>3,348</u>
Margen financiero (Nota 14)	102,699	98,789
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 6)	(16,334)	<u>(13,870)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	86,365	84,919
Comisiones y tarifas cobradas (Nota 14)	7,229	7,999
Comisiones y tarifas pagadas	(1,335)	<u>(987)</u>
Otros ingresos de la operación	2,864	<u>4,166</u>
Total de ingresos (egresos) de la operación	95,123	96,097
Gastos de administración y promoción	(95,891)	<u>(94,915)</u>
Resultado de la operación	(768)	1,182
Otros productos	3,424	1,918
Otros gastos	(82)	<u>(1)</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	2,574	3,099
Impuestos a la utilidad causados (Nota 13)	-	<u>2,068</u>

Impuestos a la utilidad diferidos (netos) (Nota 13)	<u>456</u>	<u>(1,054)</u>
Resultado neto	<u>\$2,118</u>	<u>\$2,085</u>

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
Lic. Luis Oberhauser Waring
Rúbrica.
Contralor
C.P. Eduardo Carreto Rodríguez
Rúbrica.

Directora de Finanzas
C.P. Eldher I. Guillen Salamanca
Rúbrica.
Contador General
C.P. Lorena D. Méndez León
Rúbrica.

1. Objeto y eventos relevantes

a) Objeto

Financiera Súmate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (la Institución, la Sociedad o Financiera Súmate) obtuvo el 16 de diciembre de 2011, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorización para organizarse y operar como Sociedad Financiera Popular (SOFIPO), procediendo a su transformación por acuerdo de la Asamblea de accionistas el 27 de marzo de 2012 e iniciando operaciones como SOFIPO el 1 de octubre del mismo año.

El objeto de Financiera Súmate es la captación de recursos monetarios y su colocación mediante préstamos o créditos u otras operaciones contempladas en el artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con nivel de operaciones II. La Institución opera en apego a los ordenamientos y normas establecidas por la CNBV.

b) Eventos relevantes

- Aprobación de la reforma fiscal en vigor a partir del 1 de enero de 2014

El 31 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma fiscal que incluye la abrogación de la Ley del Impuesto empresarial a tasa única (LIETU), del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como cambios relacionados con la Ley del Impuesto sobre la renta (LISR). Las principales modificaciones fiscales que considera esta reforma, aplicables a la Institución, se describen a continuación:

a) Eliminación de la deducibilidad de la reserva preventiva global sustituyéndola por la deducción de los créditos incobrables, esto es, cuando se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro en los términos de la LISR.

b) Retención del 10% sobre dividendos decretados provenientes de CUFIN pagados a personas físicas y a personas morales residentes en el extranjero sobre aquellas utilidades que se generen a partir del 1 de enero de 2014; mientras que en el caso de dividendos no provenientes de CUFIN seguirán siendo sujetos al pago de ISR a cargo de la entidad, determinado con base a una tasa del 30%;

c) El importe deducible de algunos gastos por beneficios a empleados, donde los gastos por salarios que sean ingresos exentos para el trabajador serán deducibles sólo en un 47% y en ciertos casos hasta 53%.

d) La base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada será la utilidad fiscal que se determina para el cálculo del ISR con algunos ajustes considerados en la propia LISR respecto a la deducción de pagos que correspondan a ingresos exentos para los trabajadores, éstos serán deducibles en su totalidad y por otro lado impide la deducción de la PTU pagada en el ejercicio. Se mantiene la tasa del 10% para la determinación de la PTU.

La emisión de los estados financieros y las notas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 28 de enero de 2014, la cual tiene la facultad de modificar los estados financieros adjuntos. Los presentes estados financieros fueron aprobados para su publicación por los funcionarios que los suscriben en esa misma fecha.

La CNBV, dentro de sus facultades legales de inspección y vigilancia, puede ordenar las modificaciones o correcciones, que a su juicio considere necesarias, para la publicación de los estados financieros de las instituciones de crédito.

2. Principales políticas contables

a) Base de preparación de los estados financieros

Los estados financieros son preparados conforme al marco normativo contable aplicable a las entidades de Ahorro y Crédito Popular emitido por la CNBV. Este marco normativo establece que las SOFIPOS deben observar los lineamientos contables de las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIFs), emitidas y adoptadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera emitido por la CNBV que resultan de aplicación, contemplando normas específicas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación.

De acuerdo con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular la Institución aplica el Nivel Prudencial II (con activos entre 7,000,000 y 50,000,000 UDIS), para el envío de reportes regulatorios.

b) Estado de cambios en la situación financiera

Las Disposiciones aplicables a las instituciones de ahorro y crédito popular establecen que se deberá de realizar el estado de cambios en la situación financiera.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Durante los ejercicios de 2013 y 2012, Financiera Súmate operó en un entorno no inflacionario en los términos de la NIF B-10, debido a que la inflación acumulada de los tres últimos ejercicios anuales anteriores fue de 12.2560% y 12.2617%, respectivamente, y por tanto, no excedió del 26%.

d) Disponibilidades

Las disponibilidades están representadas principalmente por depósitos bancarios e inversiones en instrumentos de alta liquidez, con vencimientos no mayores a 90 días y se presentan a su costo de adquisición, adicionando los intereses devengados no pagados a la fecha del balance general, importe similar a su valor de mercado.

e) Inversiones en valores

Consisten en instrumentos de deuda y su clasificación se determina de acuerdo con la intención de la administración al momento de adquirirlos. Cada categoría tiene normas específicas de registro, valuación y presentación en los estados financieros.

f) Cartera de crédito

Las disposiciones efectuadas por los acreditados sobre las líneas de crédito autorizadas se registran como un activo (crédito otorgado) a partir de la fecha en que se dispersan los fondos o se realizan los consumos correspondientes.

Los créditos al consumo se registran en el momento en que los recursos de los financiamientos son otorgados a los clientes. Los intereses se devengan sobre los saldos insolutos.

Los intereses correspondientes a las operaciones de crédito vigentes se reconocen en resultados conforme se devengan, independientemente de su exigibilidad; la acumulación de intereses se suspende en el momento en que los créditos se traspasan a cartera vencida.

Actividad crediticia y fondeo

La principal actividad generadora de ingresos de Financiera Súmate está concentrada en el producto "Microcrédito". Los productos son operados por la Sociedad mediante la aplicación de las políticas de crédito establecidas, así como del apego a las características y requisitos establecidos por las diferentes instituciones de fondeo con las que trabaja la Institución.

g) Estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Con la finalidad de determinar la estimación preventiva para riesgos crediticios, Financiera Súmate clasifica la totalidad de su cartera crediticia de consumo, en función al número de días de retraso o mora transcurridos a partir del primer día de la primera amortización del crédito, aplicando al importe total de su cartera de crédito incluyendo los intereses los porcentajes que establece la metodología de calificación emitida por la CNBV.

Financiera Súmate clasifica y constituye las estimaciones preventivas correspondientes a crédito comercial, con cifras al último día de cada mes de retraso o mora transcurridos a partir del primer día de la primera amortización del crédito, que establece la metodología de calificación emitida por la CNBV aplicando al importe total de su cartera de crédito los porcentajes que establece la metodología de calificación emitida por la CNBV.

h) Mobiliario y equipo

En los estados financieros se presenta el valor en libros de estos activos disminuido de la depreciación acumulada.

i) Activos de larga duración

Financiera Súmate considera las disposiciones de la NIF C-8 "Activos Intangibles". La aplicación de esa NIF deriva en el registro de intangibles cuya amortización se realizará en 10 años.

j) Préstamos bancarios y otros organismos

Los pasivos provenientes de préstamos bancarios y de otros organismos se registran tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.

k) Beneficios a los empleados

Los pagos que establece la Ley Federal del Trabajo a empleados y trabajadores que dejen de prestar sus servicios,

l) Impuesto a la utilidad

El impuesto a la utilidad se compone del impuesto causado y diferido del periodo; el primero es atribuible a la utilidad de periodo, mientras que el impuesto diferido puede constituir un efecto a cargo o a favor de la Institución atribuible a las diferencias de activo y de pasivo, pérdidas y créditos fiscales.

m) Cuentas de orden

La Institución registra en cuentas de orden información financiera y no financiera, complementaria a los conceptos que presenta el balance general, principalmente por la cartera de crédito castigada e intereses devengados no cobrados.

n) Reconocimiento de intereses

Los intereses que generan las operaciones de crédito vigentes se reconocen y aplican a resultados con base en el monto devengado. Los intereses moratorios correspondientes a la cartera vencida se registran en resultados al momento de su cobro, llevando a cabo el control de su devengamiento en cuentas de orden. Los rendimientos por intereses relativos a los instrumentos financieros se aplican a resultados con base en lo devengado.

o) Comisiones

La amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito se agruparán como ingresos o gastos por intereses según corresponda, las comisiones distintas se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

p) Utilidad por acción

La utilidad básica por acción es calculada dividiendo la utilidad para los accionistas ordinarios, entre el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el año.

q) Utilidad integral

La utilidad integral de la Institución está representada por el resultado neto del ejercicio más aquellas partidas cuyo efecto se refleja directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital.

r) Fondo de obra social

De acuerdo a la cláusula quincuagésima octava de los Estatutos Sociales de Financiera Súmate al inicio de cada ejercicio la Asamblea ordinaria de la Sociedad fijará las prioridades para la aplicación del fondo de obra social, de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad.

Contingencias

Al 31 de diciembre de 2012, la Institución mantiene las siguientes contingencias: Demanda legal que interpuso durante el ejercicio 2010 en contra de la sociedad mercantil GARDOMEX, S.A. de C.V. dicho crédito se encuentra registrado dentro del rubro de Otras cuentas por cobrar neto y se encuentran provisionado.

Indicadores Financieros

Razones Financieras Relevantes	DIC'13
Número de clientes	20,804
Requerimiento de capital por riesgos	741.37
Coefficiente de liquidez	446.36
Cobertura de cartera vencida	186.35
Solvencia	159.38
Indice de morosidad	1.66
Fondeo de activos improductivos	21.41
Crédito neto	70.37
Autosuficiencia operativa	96.92
Gastos de administración	93.37
Rendimiento sobre activos	1.07
Margen financiero	95.96

Puebla, Pue., a 18 de marzo de 2014.

Av. Juárez 2713 Terraza "C"

Puebla, Pue., 222-2484777

Contador Público

Ricardo Rubio Carbajal

Rúbrica.

DICTAMEN DEL COMISARIO

En mi carácter de comisario de Financiera Súmate, S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, racionalidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2013.

He asistido las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que considere necesario examinar.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros.

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros que han sido preparados de conformidad con los Criterios de Contabilidad específicos para Financieras de Ahorro Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Así como del control interno, necesario para poder preparar los estados financieros y que éstos se encuentren libre de desviaciones materiales por fraude o error.

Opinión

En mi opinión, los criterios, políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron de conformidad con los criterios de la Comisión Nacional de Valores para ambos tipos de entidades; por lo tanto, el marco normativo observado para la preparación de la información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Financiera Súmate, S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular al 31 de diciembre de 2013. Los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por año terminado en esa fecha de conformidad con los criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para Financieras de Ahorro Popular.

27 de marzo de 2014.

Comisario

C.P.C. Ricardo Rubio Carbajal

Rúbrica.

Marcha del Negocio

Financiera Súmate continúa consolidando su posición en el mercado Nacional de microfinanzas bajo la figura de Sociedad Financiera Popular (SOFIPO). Después de operar por cerca de 6 años el microcrédito como SOFOL y después de haber obtenido la autorización para operar como SOFIPO en diciembre de 2011.

Bajo este escenario Financiera Súmate, está incursionando exitosamente en el sector PYMES con el fin de ampliar el nicho de negocio., llegando a una cartera de 28 millones de pesos al cierre del 2013.

Conscientes de la necesidad de acercar el sistema financiero formal a todas las comunidades ubicadas en la zona centro de la República Mexicana, ampliamos nuestra gama de productos financieros autorizados para cubrir las necesidades de más de 21,000 clientes, Para ello en el transcurso del 2014 se incursionará en el producto de Ahorro, consiguiendo un beneficio particular para nuestros acreditados y común para nuestro país, por lo que nuestra estrategia de negocios es la consolidación en las zonas que tenemos presencia.

Para poder consultar el dictamen completo de la entidad lo podrá hacer a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.financierasumate.com/rfinanciero0314.pdf>

Director General

C.P. Luis Oberhauser Waring

Rúbrica.

(R.- 387162)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Oaxaca
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO LP-01-OAX-14

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Oaxaca, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública Nacional No. LP-001-OAX-14, el día 08 de abril de 2014, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de Bienes Muebles dictaminados de baja, según se detalla:

Partida	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Postura Mínima Legal	Importe Total sin IVA	Importe de la Garantía de Oferta
1	Cartón	Kg.	45,916	\$0.35	\$16,070.60	\$1,607.06
2	Desecho Alimenticio de Cocina	Kg./Lt	26,000	0.26	6,760.00	676.00
3	Desecho Alimenticio de Comedor	Kg./Lt	20,800	0.23	4,784.00	478.40
4	Desecho Ferroso (de Segunda)	Kg.	24,208	0.91	22,029.28	2,202.92
5	Desecho Vehicular	Kg.	2,660	2.50	6,650.00	665.00
6	Líquido Fijador Cansado	Lt.	900	14.50	13,050.00	1,305.00
7	Papel (Archivo)	Kg.	25,704	0.39	10,024.56	1,002.45
8	Papel (General)	Kg.	14,400	0.39	5,616.00	561.00
9	Papel con calca	Kg.	5,000	0.15	750.00	75.00
10	Trapo limpio	Kg.	15,000	5.54	83,100.00	8,310.00
11	Placa Radiográfica	Kg.	600	6.00	3,600.00	360.00
12	Llantas completas con desgaste total diversas marcas	Kg.	2,100	0.93	1,953.00	195.00
13	Plástico	Kg.	8,084	10.00	80,840.00	8,084.00
14	Aluminio de Desecho	Kg.	1,800	6.00	10,800.00	1,080.00
15	Acero Inoxidable	Kg.	300	6.43	1,929.00	192.90
16	Cartuchos de Tóner Vacíos	Kg.	600	6.00	3,600.00	360.00
17	Tarimas de desecho	Kg.	25,232	0.60	15,139.20	1,513.92
18	Acumuladores	Kg.	1,200	2.07	2,484.00	248.40
19	Garrafones Vacíos	Pza.	1,040	1.29	1,341.60	134.16
20	Vehículo tipo Pick Up Marca Dodge, Modelo 1999. Ecco 0544, NNI 1998400885C	Unidad	1	13,000.00	13,000.00	1,300.00

21	Vehículo Tipo Ambulancia, Marca Chevrolet, Modelo 1994. Ecco. E105, NNI 2000953100	Unidad	1	18,000.00	18,000.00	1,800.00
22	Vehículo para pasajeros Marca Chevrolet, Modelo 1994 Ecco D247, NNI1994404658	Unidad	1	15,00.00	15,000.00	1,500.00
23	Vehículo tipo Ambulancia, Marca Chevrolet, Modelo 2000. Ecco. E111, NNI 2000953102	Unidad	1	15,000.00	15,000.00	1,500.00
24	Vehículo Tipo Ambulancia, Marca Chevrolet, Modelo 2000. Ecco. E111, NNI 2000953106	Unidad	1	15,000.00	15,000.00	1,500.00
25	Vehículo Camioneta Tipo Van Ecoline Marca Ford, Modelo 2000. Ecco D936 NNI 1999425809	Unidad	1	7,000.00	7,000.00	700.00
26	Vehículo tipo Pick Up Marca Dodge, Modelo 1999. Ecco. 91904, NNI 1998400987C	Unidad	1	13,000.00	13,00.00	1,300.00
27	Vehículo tipo Pick Up Marca Dodge, Modelo 1999. Ecco 91920; NNI 1998400953C	Unidad	1	13,000.00	13,000.00	1,300.00
28	Vehículo tipo Pick Up Marca Dodge, Modelo 1998. Ecco 92016; NNI 1998400906C	Unidad	1	13,000.00	13,000.00	1,300.00
29	Vehículo tipo Pick Up Marca Dodge, Modelo 2001. Ecco 92251; NNI 2000950091C	Unidad	1	13,000.00	13,000.00	1,300.00
30	Vehículo para pasajero marca Chevrolet, Modelo 2000, Ecco. E573, NNI 2000960338	Unidad	1	15,000.00	15,000.00	1,500.00
31	Vehículo Tipo Ambulancia, marca DODGE modelo 2001, Ecco. E368, NNI 2000959300	Unidad	1	6,000.00	6,000.00	600.00
32	Vehículo Tipo-Pick Up, Marca-Dodge, Modelo 1998. No. Serie 987JF26YZWM 220662, Ecco D430 NNI 1997415615	Unidad	1	5,840.00	5,840.00	584.00
33	Vehículo Tipo-Ambulancia, Marca-Chevrolet, modelo 2000. No. Serie IGCEG15W3Y113895, Ecco E112 NNI 2000953107	Unidad	1	17,050.00	17,050.00	1,750.00
34	Vehículo-Tipo- Ambulancia, Marca- Chevrolet Modelo 2000. No. Serie IGCEG15W5Y123108, Ecco E169 NNI 2000953365	Unidad	1	17,050.00	17,050.00	1,750.00
35	Vehículo, Tipo-AMBULANCIA, Marca- Dodge Modelo 2000. No. Serie 287HB11XXYK181584, Ecco. E379, NNI 2000959311	Unidad	1	10,890.00	1,890.00	1,089.00
36	Vehículo Tipo-Ambulancia Marca-Dodge, Modelo 1998 No. Serie 387JF26YXWM21239, Ecco. 0343, NNI 1997400225C	Unidad	1	6,710.00	6,710.00	671.00
37	Vehículo Tipo-Pick Up, Marca Dodge, Modelo 2000, No. Serie 12B7HB11X5YK1812 Ecco-E367 NNI 2000959299	Unidad	1	17,050.00	17,050.00	1,750.00
38	Vehículo Tipo-Pick Up Marca- Dodge, Modelo 2001. No. Serie 3B7JF26Y31M514659 Ecco 92198, NNI 2000950069C	Unidad	1	12,000.00	12,000.00	1,200.00

39	Vehículo, Tipo-Pick Up, Marca-Dodge, Modelo 2000. No. Serie IM514660, ECCO 92199 NNI 2000950070C	Unidad	1	10,890.00	10,890.00	1,089.00
40	Vehículo Tipo-Ambulancia Marca Dodge, Modelo 2000. No. Serie 2B7HB11X1YK181585, Ecco E380, NNI 2000959312	Unidad	1	17,050.00	17,050.00	1,750.00
41	Vehículo tipo Sedan, Marca VW Modelo 1994, No. de Serie 11R0005790, Ecco B878NNI 1993403922	Unidad	1	11,000.00	11,000.00	1,100.00

Los desechos de las partidas 1 a la 19, dada su naturaleza de generación continua, serán objeto de venta durante el periodo de un año con vigencia del 02 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 por lo que, el monto de la garantía será el 10% sobre la base de la cantidad e importe total promedio de generación durante un año.

El costo de las bases será de \$100.00 (Cien Pesos, M.N., 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y la entrega de las mismas, se efectuará en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en la calle de Armenta y López Núm. 821, Col. Centro C.P. 68000, en Oaxaca de Juárez, Oax., de las 9:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes en el periodo comprendido del 08 al 15 de abril de 2014. Los interesados podrán consultar las bases en la siguiente dirección electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

- La visita para conocer y verificar los bienes sujetos de enajenación se realizará a partir del día 08 de abril de 2014 y hasta el día 14 de abril en horario de 9:00 a 13:00 horas en el inmueble ubicado en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230 del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlán; Oax.

- La junta de aclaración y en su caso modificación a las bases, se realizará el día 15 de abril de 2014, a las 11.00 horas.

- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo el día 23 de abril de 2014 a las 11:00

- El Acto de Fallo, se efectuará el 30 de abril de 2014 a las 10 horas. En caso de declararse desierta la licitación por los motivos citados en las bases respectivas, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la licitación. En caso de declararse desierta alguna partida en la primera almoneda en ese mismo acto se efectuará la subasta en la segunda almoneda y la postura mínima leg será el equivalente a la postura de la primera almoneda menos el diez por cierto.

• Todos los actos se llevarán a cabo en la sala de Juntas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en la calle de Armenta y López Número 821, Col. Centro C.P. 68000, en Oaxaca de Juárez, Oax.

- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10% del precio mínimo fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y de resultar adjudicado, a la firma del contrato deberá sustituirlo por el importe equivalente al diez por ciento del precio unitario ofertado multiplicado por la cantidad de bienes.

- El pago y retiro de los bienes debe llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Fallo en el lugar en que se ubican físicamente y por los propios medios del comprador adjudicado previo a la realización del pago respectivo.

- La difusión de esta Convocatoria inicia el día 08 de abril de 2014

Atentamente
 “Seguridad y Solidaridad Social”
 Oaxaca de Juárez, Oax., 8 de abril de 2014.
 Jefe Delegacional de Servicios Administrativos
Ing. José Gonzalo Escobar González
 Rúbrica.

(R.- 387191)